

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 173.

*Dictando reglas para formar los presupuestos mu-
nicipales segun los modelos que se acompañan.*

Aprobado por S. M. en real orden de 20 de octubre último el modelo para la formación del presupuesto municipal respectivo al año próximo venidero de 1846, se ha remitido á este Gobierno político el competente número de ejemplares impresos del espresado modelo, del de las relaciones que deben formarse, y de los mismos presupuestos para su distribución entre los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. En su consecuencia he dispuesto que al remitirse el presente boletín, á los que á continuación se espresarán, se acompañe á cada uno un ejemplar de dicho modelo, relaciones y cinco presupuestos; y para que los Alcaldes especialmente los de pueblos de corto vecindario redacten acertadamente dicho documento, evitando toda equivocación en la inteligencia, y uso de los modelos, y el aumento de gastos que no sean necesarios que tal vez pueden hacer algunos Ayuntamientos solo por verlos incluidos en aquellos, he tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.^a Luego que los Ayuntamientos reciban los antedichos impresos sus Alcaldes Presidentes formarán por triplicado el presupuesto municipal bajo el método prescrito en el modelo, y con las deducciones de gastos que se dirán: y como lo ordena el art. 107 del reglamento espedido para la ejecución de la ley municipal de 8 de enero último, discutido y votado por los Ayuntamientos pasarán un ejemplar á su Secretaría donde estará un mes de manifiesto anunciándose así al público para los que gusten enterarse de ellos, y los dos

restantes los remitirán á este Gobierno político á los fines que el mismo artículo indica, acompañando á cada uno las correspondientes relaciones manuscritas estendidas con arreglo al modelo que de ellas se circulan.

2.^a La relación del personal de Secretaría y dependientes de la corporación se formará de solo los empleados que cada una tenga, omitiéndose los demas que el impreso contiene; ejecutándose lo mismo con los otros dos modelos de ingresos de propios y arbitrios, cuidando de deducir del total producto de propios las bajas que el mismo modelo indica, pero de los arbitrios concedidos solo se deducirá el cinco por ciento para amortización y además el diez por ciento para la hacienda si los arbitrios se hubiesen impuesto sobre especies de consumo, y fuesen recaudados por la hacienda, previniéndose á los Ayuntamientos conserven en sus Secretarías para lo sucesivo los repetidos modelos.

3.^a Si en los presupuestos fuese necesario proponer arbitrios, ó repartimientos para cubrir el déficit de los ingresos formarán los Ayuntamientos los oportunos expedientes con arreglo á las órdenes vigentes, ejecutándolo con la debida anticipación a fin de que puedan presentarse con aquellos, como lo previene el art. 110 del citado reglamento.

4.^a Los Alcaldes de los pueblos que tengan Aldeas anejas como el de Cabañas, las de Solana, Retamosa, Navezuelas y Roturas; el de Belvis la de las Casas del mismo nombre y demas de esta clase que hubiere en esta provincia formarán un solo presupuesto para sus pueblos y sus anejos incluyendo en sus ingresos los que las Aldeas tuviesen y los muy precisos gastos que puedan originarse les, oyendo antes á sus respectivos Alcaldes pedáneos.

5.^a A fin de evitar que en los presupuestos se incluyan gastos indebidos unos, no usuales otros en esta provincia y muchos innecesarios en los pueblos, mayormente en los de corto vecindario y escasos de fondos públicos, se escluirán de los

presupuestos aunque figuran en los modelos los gastos siguientes:

La suscripción á la Gaceta del Gobierno (exceptuándose los pueblos cabezas de partido) en razón á insertarse en el Boletín oficial de la provincia los reales decretos y órdenes que se espiden por los respectivos Ministerios.

La suscripción al Boletín de Caminos.

Los gastos de elecciones Municipales y de Diputados á Cortes, y de provincia, por no causarse algunos en estas operaciones.

Los haberes de los dependientes de policía de seguridad por carecer esta provincia de funcionarios de esta clase.

Los gastos de veredas mediante hallarse suprimidas y subrogadas por el Boletín oficial donde se publican las reales órdenes, y las que se espiden por las autoridades provinciales debiendo valerse las locales de los vecinos por carga concejil para la remesa de cualquier pliego urgente que ocurra.

En los de policía urbana solo se incluirá el alumbrado donde se halle establecido en la parte que corresponda á los propios, considerados como un vecino particular para esta carga, y en cuanto á los dependientes y gastos de limpieza solo en los pueblos en que los haya por sus circunstancias particulares; pero si se hará mérito de la cantidad que se juzgue precisa por premio á los matadores de animales dañinos.

Tampoco se incluirán los guardas del arbolado de paseos públicos, su aumento y renovacion, los cuales solo serán abonables en los pueblos donde se hallen establecidos dichos paseos que no consta haberlos sino en esta capital.

Los gastos de conservacion y reparacion de obras públicas se incluirán en los presupuestos siendo de menor cuantía, pues para los de consideracion debe preceder la instruccion de expediente en que se acredite por declaracion peritica la necesidad de la obra, su costo, y fondos que puedan sufragarlo, y no habiéndolos proponerse arbitrios admisibles que no afecten al vecindario, acompañándose el expediente al presupuesto para su exámen y resolucion.

Se suspenderá por ahora hacerse mérito en el presupuesto de los empleados y guardas de montes hasta que se publique y ponga en planta el nuevo reglamento de este ramo; pero si se incluirá el salario con que en algunos pueblos se contribuye á los guardas particulares de los montes de propios y comun de vecinos.

No se comprenderán tampoco en el presupuesto las diferentes funciones de iglesia que bajo el título de vetivas y romerías, se admitian en las cuentas de propios, y solo se incluirán en aquel y datarán en estas las del Corpus, patron del pueblo y cera de la Candelaria.

Por lo que respecta á gastos voluntarios y obras de nueva construccion solo en los pueblos de crecidos fondos públicos, ó que cuenten con arbitrios admisibles sin gravámen de los vecinos, podrán comprenderse en sus presupuestos las de pura necesidad, instruyéndose y acompañándose al presupuesto el oportuno expediente; cuyos pueblos

y no los de corto vecindario, y escasos fondos son los que podrán presuponer una proporcional partida para gastos imprevistos.

Formados de este modo los presupuestos, arreglando los gastos municipales á los puramente precisos bajo las prevenciones anteriormente esplicadas, contendrán la debida claridad dándose lugar á que al examinarse por el Consejo provincial, se vea en la necesidad de escluir de ellos (como ha sucedido con los respectivos á los del corriente año) infinidad de partidas que los pueblos ni pueden ni deben soportar por redundar en notable perjuicio del vecindario, porque no alcanzando sus fondos de propios á cubrirlos sería preciso apelar á un repartimiento vecinal que solo en un remoto caso debe adoptarse.

Al mismo tiempo que se dirigen con el presente boletín los mencionados presupuestos, sus modelos y los de las relaciones que han de acompañarlos se remite tambien á cada Ayuntamiento dos ejemplares del presupuesto de ingresos y gastos de beneficencia pública á fin de que en los pueblos en que haya algun hospital, ó casa particular de esta clase, lo forme, figurando en él solo las partidas que corresponda así de ingresos como de gastos, remitiéndolos á este Gobierno político á los efectos que están prevenidos, ó certificacion que acredite no existir en el pueblo establecimiento alguno de beneficencia.

Espero del celo de los Ayuntamientos y de los Alcaldes sus Presidentes cooperarán al mas rápido y exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido en la presente circular atendida la urgencia de un servicio tan interesante cual es la formacion de presupuestos, y que cuanto mas breve se realice, mas breve serán examinados, y aprobados en conocido beneficio de los mismos Ayuntamientos. Cáceres 12 de noviembre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

NOTA de los doscientos diez y seis pueblos de esta provincia, á cuyos Ayuntamientos se remiten con el presente boletín, los modelos, relaciones, y presupuestos de gastos municipales impresos para el año próximo venidero de 1846, é igualmente los presupuestos de ingresos y gastos de beneficencia, con sus correspondientes resúmenes á saber:

Aldea del Cano.	Aldehuela.
Almaráz.	Aceituna.
Arroyo del Puerco.	Almoharín.
Abertura.	Arroyomolinos de Montánchez.
Ahigal.	Brozas.
Arroyomolinos de la Vera.	Botija.
Alcántara.	Barrado.
Arco.	Benquerencia.
Acehuche.	Beizocana.
Acebo.	Berrocalejo.
Alia.	Baños.
Alvalá.	Bronco.
Alcuescar.	Belvis de Monroy.
Alcollarín.	Bohonal de Ibor.
Aldeanueva del Camino.	Casar de Cáceres.
Aliseda.	Cáceres.
Aldeanueva de la Vera.	Casatejada.
Abadía.	

Cumbre.
 Conquista.
 Caminomorisco.
 Castañar de Ibor.
 Casas del Castañar.
 Ceclavin.
 Carvajo.
 Cachorrilla.
 Cabezabellosa.
 Cabezuela.
 Casas de Millan.
 Calzadilla.
 Cadalso.
 Carcaboso.
 Casillas de Coria.
 Cerezo.
 Casas de Don Gomez.
 Casas del Monte.
 Cañamero.
 Cracos.
 Coria.
 Campo (villa).
 Casar de Palomero.
 Carrascalejo.
 Cañaveral.
 Collado.
 Campillo de Deleitosa.
 Cilleros.
 Campo (lugar).
 Casas de Don Antonio.
 Cabañas.
 Deleitosa.
 Descarga-Maria.
 Ecurial.
 Eljas.
 Estorninos.
 Fresnedoso.
 Gargüera.
 Guadalupe.
 Guijo de Coria.
 Gata.
 Granja.
 Guijo de Galisteo.
 Certe.
 Gordo.
 Guijo de Santa Bárbara.
 Guijo de Granadilla.
 Galisteo.
 Garganta.
 Granadilla.
 Garciaz.
 Garrovillas.

Gargantilla.
 Garganta la Olla.
 Garvin.
 Hernan-Perez.
 Hervás.
 Holguera.
 Hoyos.
 Hinojal.
 Herrera de Alcántara.
 Huélagá.
 Herguijuela.
 Herrerueta.
 Ibañernando.
 Jaraicejo.
 Jarilla.
 Jaraiz.
 Jarandilla.
 Logrosan.
 Losar.
 Madrigal.
 Malpartida de Cáceres.
 Madroñera.
 Mesas de Ibor.
 Majadas.
 Miajadas.
 Madrigalejo.
 Montehermoso.
 Mata.
 Millanes.
 Miravel.
 Mohedas.
 Malpartida de Plasencia.
 Morcillo.
 Moraleja.
 Montanchez.
 Membrijo.
 Marchagaz.
 Monroy.
 Navas del Madroño.
 Navalnoral de la Mata.
 Navaconcejo.
 Navalvillar de Ibor.
 Nuñomoral.
 Oliva.
 Puerto de Santa Cruz.
 Palomero.
 Pinofranqueado.
 Peraleda de la Mata.
 Portezuelo.
 Piedras-Alvas.
 Pedroso.
 Pescueza.

Pozuelo.
 Plasencia.
 Prioral.
 Pasarón.
 Perales.
 Plasenzuela.
 Pesga.
 Peraleda de San Román.
 Portaje.
 Rivera Oveja.
 Robledollano.
 Romangordo.
 Robledillo de Trujillo.
 Ruanes.
 Robledillo de la Vera.
 Riobobos.
 Robledillo de Gata.
 Segura.
 Saucedilla.
 Santiago del Campo.
 Santa Cruz de la Sierra.
 Sierra de Fuentes.
 Santa Cruz de Paniagua.
 Serradilla.
 Santiago de Carvajo.
 Serrejon.
 Satibañez el Bajo.
 Santibañez el Alto.
 San Martin de Trevejo.
 Santa Ana.
 Santa Marta.
 Salvatierra de Santiago.
 Salorino.
 Talayuela.
 Torrecilla de los Angeles.
 Trujillo.
 Torreorgaz.
 Torrejoncillo.
 Tornavacas.

Torno.
 Torrejon el Rubio.
 Tejada.
 Torre de Santa María.
 Torviscoso.
 Torremocha.
 Trevejo.
 Talavera la Vieja.
 Torre de Don Miguel.
 Torremenga.
 Talaveruela.
 Torrequemada.
 Talaván.
 Toril.
 Torrecillas de la Tiesa.
 Villa del Rey.
 Valdehuncar.
 Valencia de Alcántara.
 Villas-Buenas.
 Villamiel.
 Villamesia.
 Valverde del Fresno.
 Valdeobispo.
 Valdemorales.
 Valdiastillas.
 Villar de Plasencia.
 Villanueva de la Sierra.
 Valdecañas.
 Valdefuentes.
 Valdelacasa.
 Viandar.
 Villar del Pedroso.
 Valverde de la Vera.
 Villanueva de la Vera.
 Zorita.
 Zarza de Granadilla.
 Zarza la Mayor.
 Zarza de Montanchez.

Cáceres 12 de noviembre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

NOTA. No habiéndose remitido á este Gobierno político el suficiente número de ejemplares del resumen de ingresos y gastos de establecimientos de beneficencia, para su distribución á todos los pueblos de la provincia, he dispuesto que los ciento diez y seis recibidos se remitan á los primeros pueblos de la precedente nota, y que á continuacion se inserte el referido resumen, para inteligencia y gobierno de los restantes ayuntamientos que no los reciben. Cáceres 12 de noviembre de 1845. = Muñoz.

RESUMEN de gastos é ingresos de los Establecimientos de Beneficencia del distrito municipal de

ESTABLECIMIENTOS.	Gastos.	INGRESOS.		Déficit.	Sobrante.
		Total.	Para invertir.		
Hospital.	800	1,000	800	»	200
Casa de Espósitos.	620	300	300	320	»
Casa de	»	»	»	»	»
TOTALES GENERALES.	1,420	1,300	1,100	320	200

COMPARACION.

Gastos.	1,420
Ingresos para invertir.	1,100
DÉFICIT.	320

Habiendo sido robada la Iglesia del pueblo de Matta en la noche del 7 del corriente y entre otras alhajas, el cáliz con su patena, la custodia, la caja de los santos óleos, y una cruz, todas de plata; encargo á los Comisarios, Alcaldes, Gefes de destacamentos de la Guardia Civil y demas encargados del ramo de proteccion y seguridad pública, que adopten las medidas mas eficaces para el rescate de las alhajas designadas; y les prevengo que si supiesen de las personas que han cometido el robo, las aprehendan y remitan con toda seguridad, al Juez de primera instancia de Trujillo, á cuya jurisdiccion corresponde el pueblo de Santa Marta. Cáceres y noviembre 10 de 1845. = Muñoz.

*Administracion principal de Bienes nacionales
de la provincia de Cáceres.*

ARRIENDOS.

El dia 23 del actual hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Alcántara ante su Alcalde, del huerto y cercado con jardin y corral accesorio al convento de religiosos de S. Martin de Trevejo, bajo el presupuesto de 417 rs. Cáceres noviembre 10 de 1845. = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

El dia 30 del presente mes hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en el Castillo de Piedrabuena ante su Administrador, de las fincas siguientes:

La labor de la hoja triguera que ha de hacerse en las Cabeceras de los millares de Juan de Sevilla, Covacha y Entresierras, graduada en 386 fanegas de tierra, bajo el presupuesto de 5790 rs.

La hoja centenera que corresponde hacerse en los millares del Criadero y Argamino, graduada en 706 fanegas de tierra, bajo el presupuesto de 16,932 rs. vn.

El arriendo principia en 8 de enero próximo venidero y acaba en 15 de agosto de 1847.

Cáceres 3 de noviembre de 1845. = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

El dia 30 de este mes hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Plasencia ante el Sr. Subdelegado de rentas, de las fincas siguientes:

Las tierras de las cofradías de Aldeanueva del Camino, bajo el presupuesto de 495 rs. 17 mrs.

Las fincas de igual procedencia en la villa de la Oliva de Plasencia, su presupuesto 638 rs. 12 mrs.

De las condiciones podrán enterarse los licita-

dores en las escribanías de rentas de esta capital y Plasencia, y en los actos de remate. Cáceres 3 de noviembre de 1845. = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

El dia 23 de este mes hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Plasencia ante el Sr. Subdelegado de rentas, de las fincas siguientes:

Las fincas de la demanda de Animas del pueblo de Arroyomolinos de la Vera.

Las del Santísimo y Animas del Torno.

Las del Santísimo, Rosario, Animas, Veracruz y Misericordia del Villar.

Las de Animas, Veracruz y S. Roque de Valdeobispo.

Las de cofradías de Aldeanueva del Camino.

Y las de igual procedencia en el Barrado.

Se advierte, que por falta de licitadores en la primera subasta celebrada el 26 de octubre último, se admiten proposiciones con baja de la sesta parte de sus presupuestos, de los cuales y demas condiciones podrán enterarse los licitadores en las escribanías de rentas de esta capital y Plasencia y en los actos de remate. Cáceres 4 de noviembre de 1845. = Fernando García Becerra.

ANUNCIO.

La Empresa de restauracion del arco arruinado del Puente de Almaráz ha señalado el dia OCHO del próximo mes de diciembre y hora de las doce de su mañana, para el remate en el mejor postor del arrendamiento por término de dos años, de los derechos que se cobran en dicho Puente.

Este remate se verificará en el mismo dia y hora en esta corte en la casa de la direccion de la Empresa, plaza del Progreso, núm. 16, cuarto 2.º, y en Cáceres en el local que señalen los señores Condes de Adanero, y Torre-Arias, socios de la misma, y en ambos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores. Madrid 6 de noviembre de 1845. = El Director de la Empresa, Joaquin Rodriguez Leal.

IDIOMAS.

Desde el 20 del corriente mes se abrirá un curso de Francés bajo la direccion del Profesor del Instituto de esta capital, en la calle de Corte, número 13. Las personas que deseen asistir se servirán pasar á la referida casa en donde se les instruirá de las bases y condiciones, estensivas á las lecciones que está dispuesto á dar en las casas particulares.